

Montevideo 6 de Julio de 2012

En estos días se encuentra cumpliendo el trámite parlamentario correspondiente un proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo cuyo principal fundamento es la identificación de titulares de participaciones patrimoniales al portador (Ejemplo: Accionistas de Sociedades Anónimas con acciones al portador).

En la exposición de motivos, el poder ejecutivo estableció como objetivo, adecuarse a los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal internacional.

A continuación desarrollaremos los principales aspectos contenidos en el proyecto de ley. Como es lógico al tratarse de un proyecto de normativa, el mismo puede aún sufrir modificaciones en el ámbito legislativo o inclusive ser vetado por el poder ejecutivo.

#### *Quiénes deberán informar?*

Los propietarios de títulos al portador de participación patrimonial de entidades tales como:

- **Sociedades Anónimas (S.A.)**
- Fideicomisos
- Sociedades en comandita por Acciones
- Asociaciones Agrarias
- Fondos de inversión
- Entidades del exterior con establecimiento permanente en el país.
- Otras entidades residentes con títulos al portador

#### *Cuales títulos al portador están incluidos en la obligación de informar?*

- ✓ Acciones al portador
- ✓ Cupones
- ✓ Bonos
- ✓ Partes beneficiarias
- ✓ Acciones de goce
- ✓ Beneficiarios y propietarios de títulos de participación (caso de fideicomisos)

- ✓ Cuotas partes de fondos de inversión
- ✓ Otros similares (categoría residual)

Si hubiera desmembramiento del dominio la información a brindar será tanto del nudo propietario como del usufructuario.

Asimismo, si hubiera tenedores (custodio), mandatarios o apoderados de los títulos de participación patrimonial al portador también deberían ser informados.

#### *Que deberán informar?*

- ✓ Los datos que permitan su identificación como titulares de títulos patrimoniales al portador.
- ✓ El valor nominal de dichos títulos.

#### *Cual es el procedimiento?*

Los propietarios de títulos al portador deberán proporcionar la información ut supra mencionada a la entidad emisora de los títulos mediante una declaración jurada.

La entidad emisora posteriormente comunicará también mediante declaración jurada, dicha información al Banco Central del Uruguay (BCU), institución en la cual se creará un Registro especial de datos con estos fines.

Adicionalmente deberá comunicarse al BCU el monto total nominal del patrimonio de la entidad y la participación de cada titular.

Las entidades emisoras deberán conservar las declaraciones juradas remitidas por los titulares de participaciones por el mismo plazo que sus libros sociales (20 años). Entendemos que la norma debería referirse a libros de comercio específicamente.

Los titulares de participaciones recibirán de la entidad emisora de títulos un certificado en el que constará la incorporación al Registro de datos del BCU. Si esto no se cumpliera, en los plazos a determinar por el decreto reglamentario futuro, el propio titular de la participación podrá realizar la inscripción en el BCU.

#### *Cometidos del BCU*

- ✓ Recepción y archivo de las declaraciones juradas asegurando su integridad y reserva.
- ✓ Emisión de certificados que acrediten la situación registral de las entidades emisoras y titulares de participaciones patrimoniales al portador.

- ✓ Remisión de la información a los organismos autorizados y en las circunstancias que correspondan.
- ✓ Confección de estadísticas sobre número y naturaleza de las entidades emisoras.

#### *Cometidos de la Auditoría Interna de la Nación (AIN)*

- ✓ Control de los incumplimientos de las obligaciones impuestas a las entidades y los titulares de participaciones patrimoniales al portador.
- ✓ Comunicar a los organismos correspondientes.
  - La Dirección General Impositiva (DGI) quien podrá suspender el Certificado Único (“libre deuda”).
  - El BCU quien inhabilitará a la entidad a actuar en el sistema financiero.
  - El Poder ejecutivo quien podrá publicar la nómina de sujetos y entidades incumplidores.
- ✓ Imponer y recaudar las sanciones de carácter pecuniario por incumplimientos. El destino del producido se destinará a Rentas Generales.
- ✓ Recepción de denuncias de incumplimientos.

#### *Quiénes podrán tener acceso a la información en poder del BCU?*

La información en poder del BCU tendrá carácter RESERVADO y estará restringido su acceso a los siguientes organismos en determinadas circunstancias:

- ❖ DGI, siempre y cuando se haya iniciado una inspección fiscal formal y lo solicite o bien cuando la autoridad competente de un país extranjero lo solicite, mediante solicitud expresa y fundada, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados en materia de intercambios de información y/o para evitar la doble imposición tributaria.

- ❖ La Secretaría Antilavado de Activos y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del BCU en sus cometidos contra el lavado de Activos.
- ❖ La justicia penal o bien la justicia de familia (pensiones alimenticias) en ambos casos por resolución fundada.
- ❖ Junta de Ética y Transparencia Pública en cumplimiento de sus cometidos.

La reserva también podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los titulares de participaciones al portador que se encuentren sus datos inscriptos en el Registro del BCU.

*Cual es el régimen sancionatorio por posibles incumplimientos?*

*Para funcionarios públicos*

Por incumplimiento de la obligación de RESERVA, la sanción será de tres meses de prisión a tres años de penitenciaria. En el caso de los funcionarios judiciales se regirán por sus normas específicas.

*Para entidades emisoras de títulos al portador y sus representantes*

- a) Por incumplimiento de la conservación de la declaración jurada recibida y/o de su presentación ante el BCU, la sanción será una multa de hasta cien veces el valor máximo de la sanción por incumplimiento de deberes formales del artículo 95 del Código Tributario (A valores 2012 Máximo: \$ 4.750 \*100 = \$ 475.000, equivalentes a aproximadamente U\$S 21.500).
- b) Adicionalmente si en tales circunstancias, se distribuyeran dividendos o utilidades, se hicieran rescates de capital, recesos o liquidaciones societarias, la sanción será una multa equivalente al monto distribuido indebidamente.

*Para titulares de participaciones patrimoniales al portador*

- a) Por incumplimiento de presentar en plazo a la entidad emisora de los títulos la declaración jurada correspondiente, la sanción será una multa de hasta cien veces el valor máximo de la sanción por incumplimiento de deberes formales del artículo 95 del Código Tributario (A valores 2012 Máximo: \$ 4.750 \*100 = \$ 475.000, equivalentes a aproximadamente U\$S 21.500).

- b) Adicionalmente, hasta tanto no regularice su situación, no podrá ejercer sus derechos inherentes a su condición de beneficiario y/o titular de las participaciones patrimoniales, a modo de ejemplo no podrá participar de asambleas, ejercer el derecho de receso, etc. En este marco, las entidades emisoras se verán impedidas de distribuirles dividendos o utilidades, pagar rescates de capital, recesos o liquidaciones societarias.

*Casos especiales, adquirentes de títulos de participación patrimonial al portador y modificaciones en la participación.*

Los adquirentes deberán requerir del enajenante prueba fehaciente de que ha cumplido con la obligación de Registro ante el BCU. El incumplimiento determinará la solidaridad del adquirente respecto de las sanciones que les correspondieran al enajenante.

En todos los casos, las multas se graduarán en función del plazo de incumplimiento, de la dimensión económica de la entidad y de la participación relativa patrimonial del beneficiario y/o titular.

Cuando por reforma de estatutos o instrumento equivalente se altere la participación de los propietarios de títulos al portador en el capital de la entidad, se deberán cumplir las obligaciones de comunicación mediante declaración jurada al BCU.

*Exclusión de ciertas entidades*

Aquellas entidades que emiten títulos de oferta pública se encontrarán excluidas. A modo de ejemplo aquellas que coticen en bolsas sean nacionales o internacionales de reconocido prestigio.

Se exige además que dichos títulos están a disposición inmediata para su compra venta en los mercados.

*Transformación de acciones al portador en acciones nominativas*

En el proyecto de ley se establece un procedimiento simplificado de cambio de tipo de acciones de portador a nominativas siempre y cuando se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- ✓ La modificación del estatuto tenga como objeto exclusivo el cambio de la representación del capital por acciones al portador a su representación por acciones nominativas.
- ✓ En la Asamblea de accionistas que trate esta modificación debe comparecer la totalidad del capital con derecho a voto y su aprobación debe ser por unanimidad.

- ✓ No existan sanciones por incumplimientos pendientes por parte de las entidades.

Esta modificación se presentará ante AIN, quien exclusivamente controlará los aspectos señalados ut supra, asimismo el poder ejecutivo establecerá un plazo para que dicho organismo se pronuncie, pasado el cual se aprobará fictamente. Luego se procederá a la inscripción de la modificación en el Registro Nacional de Comercio.

Otros aspectos a considerar

#### *Cadena de propiedad*

Al remitir el proyecto de ley en su exposición de motivos ha establecido entre otras cosas que en los casos en que exista una cadena de propiedad (podrían haber personas jurídicas en medio de ella), se asegura llegar al final de dicha cadena, siempre y cuando dicha información se encuentre en poder o bajo el control de entidades que se hallen en la jurisdicción nacional.

#### *Entrada en vigencia*

El proyecto de ley establece que la norma entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su aprobación.

#### *Timbres*

Con la finalidad de incentivar el cumplimiento de información hacia el BCU, las declaraciones juradas presentadas no llevarán timbres profesionales adheridos.

### *RESUMEN EJECUTIVO*

*El Poder ejecutivo ha remitido al parlamento un proyecto de ley con el fin de identificar titulares de participaciones patrimoniales al portador*

*(básicamente accionistas de S.A. con acciones al portador). Vigencia: Primer día del mes siguiente a su aprobación.*

*Dichos titulares deberán informar a la entidad emisora de los títulos, el valor nominal de los mismos y sus datos identificatorios a través de una declaración jurada (DJ). A su vez la entidad informará (nueva DJ) al BCU.*

*BCU administrará el Registro que se crea por ley y la AIN ejercerá los controles respectivos, aplicará sanciones y las recaudará.*

*Bajo ciertas condiciones accederán a la información: DGI, Justicia Penal y de Familia, Junta de Etica y transparencia pública y entidades públicas que luchan contra lavado de activos.*

*Incumplimientos:*

- Se sanciona a funcionarios públicos que no cumplan su deber de reserva con cárcel.*
- En cuanto a emisores de títulos y sus representantes por no informar al BCU o no conservar las DJ recibidas, se las pena con multas máximas de aproximadamente US\$ 21.500 dólares y por distribuciones de utilidades realizadas en tales circunstancias con multas equivalentes al monto distribuido.*
- En cuanto a titulares por no informar a la entidad emisora en plazo, se las pena con multas máximas de aproximadamente US\$ 21.500 dólares, se prohíbe que reciban por distribuciones de utilidades y se les suspenden sus derechos de propietario de títulos.*
- Responsabilidad solidaria de adquirentes de títulos al portador que no controlen el cumplimiento del enajenante.*

*No se incluyen en el proyecto de ley a las entidades que emiten títulos de oferta pública, siempre que los mismos estén disponibles para su transacción inmediata.*

*Transformación de acciones al portador en acciones nominativas*

*Se establece un trámite abreviado para dicho fin bajo ciertas condiciones para facilitar e incentivar el cambio. Las entidades que transformen sus acciones a nominativas podrán solicitar al BCU su exclusión del registro.*

La posibilidad de realizar un trámite abreviado para representar el capital por acciones nominativas, entendemos que no es menor.

La DGI en los casos ya reseñados podrá solicitar conocer a los titulares de participaciones de títulos al portador, sin embargo a nuestro entender en principio no podría tener acceso a los datos de los titulares de las acciones nominativas escriturados en el libro de Registro de Títulos Nominativos pues en este caso no se trata de libros de comercio, Ej: libro

diario, Inventarios, etc (regulados por el Código de Comercio) por el contrario se trata de libros sociales (regulados por los artículos 332 a 337 de la ley 16.060 de Sociedades Comerciales).

De acuerdo al Código Tributario en su artículo 68 literal a) se permite a DGI exigir la exhibición de "libros comerciales" pero nada se dice con respecto a los libros sociales.

#### Cadena de propiedad

Al remitir el proyecto de ley en su exposición de motivos ha establecido entre otras cosas que en los casos en que exista una cadena de propiedad (podrían haber personas jurídicas en medio de ella), se asegura llegar al final de dicha cadena, siempre y cuando dicha información se encuentre en poder o bajo el control de entidades en la jurisdicción nacional.

Nada se asegura entonces en relación a llegar al final de la cadena si la entidad no está bajo control de entidades que se hallen en jurisdicción nacional.

Finalmente, entendemos que Uruguay ha tomado este camino en respuesta a la presión internacional en particular de la OCDE, sin embargo aún quedan brechas para que en ciertos casos con una adecuada planificación societaria se pueda mantener el anonimato.

Si alguno de estos cambios proyectados afectan su estructura societaria actual o proyectada, no dude en comunicarse con nosotros. Sin dudas podremos ofrecerle soluciones exitosas y adaptadas a sus necesidades.